



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                            |
| DEMANDANTE | JUAN CARLOS RÍOS RUEDA               |
| DEMANDADO  | EDISON VALENCIA MOSQUERA             |
| RADICADO   | 05001 31 03 002 <b>2023 00366</b> 00 |
| ASUNTO     | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.           |

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 10 de octubre de 2023 (archivo 02), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del demandado.

Se deja expresa constancia, para efectos de dar claridad al nombre del demandado para futuras actuaciones, y toda vez que en la Carta de instrucciones para diligenciar el Pagaré en blanco No. 024 se señala “*EDISON MOSQUERA VALENCIA*”, se indica que el nombre correcto “*EDISON **VALENCIA MOSQUERA***”, identificado con C.C. 10.559.706, según el reconocimiento de firma y contenido que la acompaña y que fue realizado por el mismo demandado en la Notaría Única de Puerto Tejada, Cauca.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JUAN CARLOS RÍOS RUEDA**, y en contra de **EDISON VALENCIA MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

**-MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.500’000.000,00),** por concepto de capital contenido en el Pagaré en blanco No. 024, suscrito el 11 de

enero de 2023.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **11 de abril de 2023**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

**TERCERO:** En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada DIANA MARÍA HURTADO ARBOLEDA, identificada con C.C. 43.998.486, y portadora de la T.P. 199.661 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico [dmhurtado@abogadoshurtado.com](mailto:dmhurtado@abogadoshurtado.com)

**QUINTO: SE ORDENA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar por la secretaría del Despacho a la DIRECCIÓN DE

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad del pagaré allegado, así como el nombre del acreedor y del deudor y números de identificación.

**NOTIFÍQUESE**

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 156

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de noviembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9f6ad2d25f0b831aeac3968eb10205d7d0f754d7752037e0d72af3b2602b6f**

Documento generado en 15/11/2023 10:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>